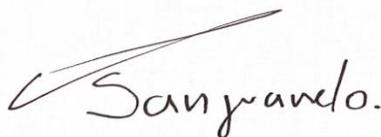


AL DESPACHO: informando que los demandados JULIO ALIRIO CARRILLO LAGUADO, DROGAS PAGUEMENOS S.A.S, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMMANIC CTA, LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, EDGAR YAIN CARRILLO LAGUADO y CRISTOFHER CARRILLO VILLALBA, contestaron la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada DIANA MARGARITA FLOREZ HURTADO¹, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.525.715 y T.P No. 186.865 del C.S.J como apoderada judicial del señor JULIO ALIRIO CARRILLO LAGUADO y de la entidad DROGAS PAGUE MENOS S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE², identificado con cedula de ciudadanía No. 13.872.386 y T.P 152.839 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMMANIC – EMMANIC C.T.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado JEISSON ANDRES ARDILA RICO³, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098.659.596 y T.P 249.607 del C.S.J, como apoderado judicial de los señores LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, EDGAR YAIN CARRILLO LAGUADO y CRISTOFHER CARRILLO VILLALBA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se entenderá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a JULIO ALIRIO CARRILLO LAGUADO, DROGAS PAGUEMENOS S.A.S, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMMANIC CTA, LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, EDGAR YAIN CARRILLO LAGUADO y CRISTOFHER CARRILLO VILLALBA.

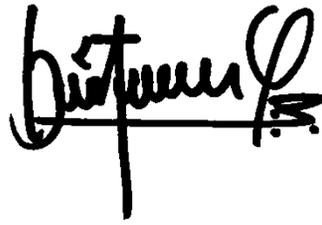
Una vez transcurra el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de las contestaciones a la demanda presentadas.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese y cúmplase

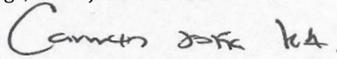


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 106 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria